



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1512-SPA-948 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de mayo de 2015 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado escrito de denuncia, mediante la cual hace del conocimiento los siguientes hechos:

(...) Afectación a las áreas verdes y arbolado que se encuentran en el interior [de la unidad habitacional ubicada en Avenida San Pablo número 5844, colonia Ampliación La Noria, Delegación Xochimilco], por parte del administrador de la unidad habitacional (...) deja secar árboles que se encuentran en buen estado fitosanitario a efecto de cortarlos (sin la autorizaciones o permisos de la Delegación) y sin realizar además la restitución correspondiente (...) esta persona cortó un pino por la mitad, pues lo considero como un árbol de riesgo, anteriormente le colocó una escalera de aluminio (se la recargo al árbol) a efecto de que se inclinara, se doblara y tuviera un pretexto para cortarlo (esta última afectación ocurrió entre los edificios I y G (los pinos son de 20 m aproximadamente) (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2562-2015 de fecha 03 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-1512-SPA-948, el documento fue notificado por correo electrónico en fecha 8 de junio de 2015, siendo acusado de recibido el mismo día.

El 01 de junio de 2015, personal de esta entidad llevó a cabo vista de reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada lo siguiente:

(...) ubicados en la unidad habitacional Los Cántaros, una vez que nos identificamos y explicamos el motivo de nuestra visita, nos entrevistamos con la C. (...), quien señaló laborar en el área de la administración de la unidad, asimismo, informó que el administrador no se encontraba en ese momento, acto seguido se solicitó indicar el área verde que se localiza entre los edificios I y G; ubicados en dicho lugar se observó una área verde con una superficie de



aproximadamente 200 m², que alberga en su interior arboles de las siguientes especies; 1 ficus de aproximadamente 2 metros de altura, árbol joven con una fronda de 80 cm y un diámetro a la altura del pecho de 4 cm, 3 ciprés italianos 2 de ellos con una altura aproximada de entre 12 y 15 metros, follaje abundante, árboles jóvenes con una copa de aproximadamente 1 metro y un diámetro a la altura del pecho de 15 cm en buenas condiciones físicas, el tercer ciprés presenta un corte en su rama principal (desmoche) dejándolo a una altura de 2 metros aproximadamente y un diámetro a la altura del pecho de 15 cm, cabe señalar que el árbol no presenta las mismas características de altura y estructura normal de crecimiento que los otros 2 árboles de la misma especie, por último se observan 4 (...) tujas de 2 metros de altura con una base en el tronco de 10 cm, fronda de 2 metros, presentando buenas condiciones físicas, en la periferia del área verde se observan arbustos de las especie piracantos, en buenas condiciones físicas, continuando con la entrevista se preguntó por la poda del sujeto forestal de la especie ciprés italiano, manifestando la C. (...) que desde que están a cargo de la administración, ese árbol ya se encontraba en esas condiciones, de igual forma (...) señaló que siempre que se van a realizar trabajos de poda al arbolado de la Unidad Habitacional se solicita el respectivo permiso ante la Delegación, finalmente se hizo entrega del citatorio para que el administrador se presente en las oficinas de la Procuraduría con la finalidad de aportar elementos que conduzcan al esclarecimiento de los hechos denunciados (...)

Mediante oficio No. PAOT-05-300/210-1324-2015, de fecha 29 de mayo de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, citó a comparecer al Administrador de la Unidad Habitacional Los Cántaros, ubicado en Avenida San Pablo número 5844, colonia Ampliación La Noria, Delegación Xochimilco, acto que tuvo bien a realizarse el día 4 de junio de 2015, quien al respecto de los hechos denunciados manifestó lo siguiente:

(...)

1.- *Debido a las lluvias y al viento hace aproximadamente 22 días se desgajó un ciprés italiano (Cupressus sempervirens) de aproximadamente cuatro metros de altura, mostrando a través de mi celular las imágenes en las que se observa las astillas del árbol y no se aprecian cortes producidos con herramientas, las cuales enviaré mediante correo electrónico al correo del investigador de la denuncia. Haciendo mención que yo no lo desmoche.*

2.- *Me encuentro en la mejor disposición de llevar a cabo la plantación de un árbol de 2.50 metros y con 5 centímetros de diámetro de tronco como medida de compensación, esto con el fin de solucionar el problema denunciado (...).*

El día 3 de junio de 2015, se recibió vía correo electrónico 7 fotografías proporcionadas por la persona denunciante de las cuales se observan 3 ciprés italiano, uno de ellos con una inflexión menor a 20° aproximadamente, rompiendo con su estructura vertical, posteriormente en otra fotografía se observa el tronco del mismo ciprés italiano caído en el césped y finalmente se observan a trabajadores cargando el tronco de dicho árbol.



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental, siendo el desmoche de un individuo arbóreo ubicado en el interior de la Unidad Habitacional "Los Cantaros", ubicado en Avenida San Pablo número 5844, colonia Ampliación La Noria, Delegación Xochimilco.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de antecedentes, se desprende que la materia competencia de esta entidad objeto de la presente investigación, es la afectación a un árbol cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Poda a un árbol:

En este sentido, es importante señalar que el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece: (...) *para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la cual podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:*

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;*
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;*
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol;*
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.*

La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles (...).

Asimismo, la norma aplicable al caso que nos ocupa, es la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que



deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realizaran poda, derribo y trasplante de árboles y que deberán contar con dictamen técnico elaborado por personal capacitado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente establezca.

Cabe mencionar que con la afectación ocasionada en el árbol se infringió lo establecido en el numeral 6.1.5. de la misma Norma Ambiental, que indica: (...) *no se deberá realizar el descabezado comúnmente conocido como desmoche, mismo que implica el corte indiscriminado de ramas por la mitad, por debajo o por encima de la horcadura del árbol dejando muñones desprovistos de ramas laterales capaces de asumir el papel terminal, toda vez que esta actividad se considera como una destrucción parcial del árbol (...)*

De las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de atención e investigación, se desprende que personal adscrito a esta Procuraduría constató la poda severa de un árbol Ciprés Italiano (*Cupressus sempervirens*) localizado entre los edificios I y G en el interior de la Unidad Habitacional Los Cantaros ubicada en Avenida San Pablo número 5844, colonia Ampliación La Noria, Delegación Xochimilco, por lo que hubo incumplimiento a lo establecido en el numeral 6.1.5 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012, dado que la poda hecha al ciprés, que es una conífera no fue la correcta, ya que éste fue desmochado, no obstante lo anterior, su sobrevivencia no está comprometida, toda vez que la cantidad de follaje que le quedó le es suficiente para sobrevivir y recuperarse, no obstante perdió la estructura de la copa, ya que le quitaron el meristemo apical, lo cual no es recomendable para este tipo de árboles, tal y como lo menciona el numeral 6.4.1.2. de la misma norma, que indica lo siguiente:

(...) Las coníferas presentan en su mayoría forma de tipo piramidal y columnar. La disposición de las ramas en el caso de los pinos y los cedros es perpendicular, y paralela en los cipreses. Es importante conocer dichas características para que mediante la poda de formación se logre la estructura óptima.

El despunte del meristemo apical en las coníferas deberá evitarse, ya que suele debilitarlas severamente, llegando incluso a poner en riesgo su vida. Por otro lado, si llegan a sobrevivir, sus ramas desarrollan crecimiento desproporcionado y con tendencia lateral, con lo cual pierden su estructura natural (...).

Cabe mencionar, que derivado de lo anterior y dado que el ciprés perdió más del 50 % de su fronda, el administrador de la Unidad Habitacional Los Cantaros, como medida de compensación por el área foliar perdida, se comprometió a plantar un árbol de 2.5 m de alto y 5 cm de DAP (diámetro a la altura del pecho) del tronco.

En virtud de todo lo antes dicho, esta entidad concluye que hubo incumplimiento en lo referente al tipo de poda que le hizo al ciprés, ya que éste fue desmochado, no obstante dicha afectación no comprometió su sobrevivencia, por lo que una vez que recupere más follaje, deberá recibir podas de restauración para recuperar en lo posible su estructura original.

Por lo anterior, una vez que se dio cumplimiento al procedimiento de investigación por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución



administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Del reconocimiento realizado, se desprende que hubo incumplimiento a lo establecido en los numerales 6.1.5 y 6.4.1.2 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012, ya que el ciprés ubicado dentro de un área verde de la Unidad Los Cántaros que se encuentra en Avenida San Pablo número 5844, colonia Ampliación La Noria, Delegación Xochimilco fue desmochado; no obstante la sobrevivencia de éste no está comprometida. Cabe señalar que el administrador de la unidad se comprometió a plantar un árbol de 2.5 m de altura y 5 cm de DAP, como medida de compensación por el área foliar perdida.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YB/MS/28

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400